

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 172

11 de julio de 2024

“Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencias y control de derrames en el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la señora SONIA RANGEL CALDERON, el cual a su nombre figura matriculado en la cámara de comercio de Aguachica, con número de identificación tributaria 27837110-3, el establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIO LA COSTEÑA, ubicada en sentido San Martín - Vía Nacional Ruta del Sol San Alberto - La Mata - Villa Lili, en jurisdicción del municipio de Aguachica, departamento del Cesar. Para las actividades de comercio al por menor de combustibles para automotores, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental.

El Profesional Universitario Coordinador del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0269 del 28 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora **SONIA RANGEL CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.837.110, presentó a Corpocesar el documento denominado plan de contingencias y control de derrames en el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas, con el plan en mención se aportaron los siguientes documentos:

- Estudio contentivo del Plan de Contingencias en medios físicos y magnéticos
- Certificado de cámara de comercio.
- Fotocopia del Registro Único Tributario.
- Cedula del representante legal.
- Formatos e inspecciones.
- Tarjeta profesional del consultor (a) y/o profesional que elaboró el documento técnico plan de contingencias.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales **“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”.**

Que el artículo 7 del decreto No 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14, Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



Continuación Auto No. 172 del 11 de julio de 2024 "Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencias y control de derrames en el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la señora SONIA RANGEL CALDERON, el cual a su nombre figura matriculado en la cámara de comercio de Aguachica, con número de identificación tributaria 27837110-3, el establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIO LA COSTEÑA, ubicada en sentido San Martín - Vía Nacional Ruta del Sol San Alberto - La Mata - Villa Lili, en jurisdicción del municipio de Aguachica, departamento del Cesar. Para las actividades de comercio al por menor de combustibles para automotores, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental.

-----2

para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes.

Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que por mandato del Decreto No.1868 del 27 de diciembre de 2021 se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República", el cual reza lo siguiente:

"PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA FRENTE A PÉRDIDAS DE CONTENCIÓN DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

ARTÍCULO 2.3.1.7.1.1 Adopción del Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas. Adóptese el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, en adelante Plan Nacional de Contingencia, como un documento técnico, operativo y

Continuación Auto No. 172 del 11 de julio de 2024 "Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencias y control de derrames en el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la señora SONIA RANGEL CALDERON, el cual a su nombre figura matriculado en la cámara de comercio de Aguachica, con número de identificación tributaria 27837110-3, el establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIO LA COSTEÑA, ubicada en sentido San Martín - Vía Nacional Ruta del Sol San Alberto - La Mata - Villa Lili, en jurisdicción del municipio de Aguachica, departamento del Cesar. Para las actividades de comercio al por menor de combustibles para automotores, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental.

3

administrativo que establece el marco de actuación de respuesta nacional para la atención de un evento o incidente por pérdida de contención de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, cuyo texto es parte integral del presente decreto y se incorpora como anexo."

Que, por tratarse de instalaciones fijas, se tendrán en cuenta los Términos de Referencia establecidos por CORPOCESAR, mediante la Resolución 0667 del 29 de diciembre de 2023.

En razón y mérito de lo expuesto, se;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento del plan de contingencias y control de derrames en el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la señora SONIA RANGEL CALDERON, el cual a su nombre figura matriculado en la cámara de comercio de Aguachica, con número de identificación tributaria 27837110-3, el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO LA COSTEÑA**, ubicada en sentido San Martín - Vía Nacional Ruta del Sol San Alberto - La Mata - Villa Lili, en jurisdicción del municipio de Aguachica, departamento del Cesar. Para las actividades de comercio al por menor de combustibles para automotores, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental.

PARAGRAFO 1º: Ordenar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental sobre las actividades del plan de contingencias aquí mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la normatividad ambiental. La actividad de seguimiento se llevará a cabo entorno a la verificación del cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Actualizar el Plan de Contingencia en su totalidad y presentarlo a Corpocesar para el respectivo avocamiento:
 - a) Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación interna y externa y/o los procedimientos de respuesta
 - b) Cuando se dé la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes
 - c) Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes
 - d) Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción
 - e) Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.
2. Cancelar a Corpocesar la totalidad de la suma generada por concepto de liquidación de los servicios de seguimiento ambiental debidamente efectuados, durante la vigencia del Plan de Contingencia. Enviar copia del recibo de pago para su correspondiente inserción en el expediente, de igual manera copia del mismo a la oficina de tesorería de la entidad, la cual enviará factura con el cobro del seguimiento ambiental correspondiente.
3. Presentar anualmente un informe correspondiente al cumplimiento de lo establecido en el plan de contingencia avocado, a más tardar el 31 de enero de cada año siguiente a la firma del presente acto administrativo.
4. Socializar anualmente al personal que labora en la empresa el plan de contingencia avocado. En las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia física del plan avocado.

Continuación Auto No. 172 del 11 de julio de 2024 “Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencias y control de derrames en el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la señora SONIA RANGEL CALDERON, el cual a su nombre figura matriculado en la cámara de comercio de Aguachica, con número de identificación tributaria 27837110-3, el establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIO LA COSTEÑA, ubicada en sentido San Martín - Vía Nacional Ruta del Sol San Alberto - La Mata - Villa Lili, en jurisdicción del municipio de Aguachica, departamento del Cesar. Para las actividades de comercio al por menor de combustibles para automotores, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental.

-----4

5. Presentar dentro de los informes anuales presentar la relación de la o las empresas transportadoras que le suministra o abastece el combustible, con el respectivo soporte documental del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente que permita evidenciar aprobación, aval y/o avocamiento del plan de contingencia.
6. Ejecutar dos (2) campañas educativas anuales sobre manejo de residuos sólidos y conservación ambiental, dirigidos al personal operativo del establecimiento.
7. Presentar los respectivos registros físicos y fotográficos de todas y cada una de las actividades de capacitación, entrenamiento y demás temas tales como: riesgos identificados, amenazas (naturales y antrópicas) y mecanismos de respuesta en el manejo de desastres, indicando la fecha de realización, el tema tratado, los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el instructor, enviar los soportes como anexos del informe de cumplimiento anual.
8. Señalar el área puntual de influencia de manejo del hidrocarburo, derivado o sustancias nocivas, así mismo registrar la zona de influencia local y regional donde se manifiestan los riesgos y efectos de posibles contingencias. El área operativa, trampas de grasa, área de almacenamiento de residuos peligrosos - RESPEL, debe estar debidamente señalizadas y visibles para la comunidad; así como el punto ecológico (De conformidad con la Resolución 2184 de 2019).
9. Realizar estudios de monitoreo con una frecuencia semestral en los pozos de verificación para evaluar el perfil de estanqueidad alrededor de los tanques, que alertarían ante cualquier filtración o derrame del combustible.
10. Realizar dos (02) simulacros de implementación en el año, en el marco del plan de contingencia con la participación de todas las personas y entidades involucradas. Para la adecuada implementación del plan, los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y colaboración de entidades de apoyo, autoridades de ayuda externa que deberán intervenir en caso de emergencia.
11. Realizar la actualización de los datos básicos del establecimiento cuando se presente cualquiera de los siguientes casos:
 - a. Cambio de propietario
 - b. Cambio de razón social
 - c. Cambio de representante legal
 - d. Cambio de dirección física de notificación, correo electrónico, teléfonos, entre otros aspectos.
12. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos sobre cualquier recurso hídrico o sobre el suelo.
13. Responder por cualquier deterioro o daño ambiental ocasionado por esta actividad
14. Reportar y tomar las medidas correctivas en los tiempos y formatos establecidos por la norma, la ocurrencia de incidentes o accidentes, producto del manejo y/o almacenamiento del hidrocarburo, derivado o sustancia nociva que maneja y/o almacena.
15. Informar inmediatamente a Corpocesar en el evento de presentarse un evento de impacto ambiental no previsto, al igual que cualquier modificación a lo propuesto en el plan de contingencia.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
17. Lo demás que técnica y legalmente determine este despacho dentro del marco de su competencia.

Continuación Auto No. 172 del 11 de julio de 2024 “Por medio del cual se avoca conocimiento del plan de contingencias y control de derrames en el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la señora SONIA RANGEL CALDERON, el cual a su nombre figura matriculado en la cámara de comercio de Aguachica, con número de identificación tributaria 27837110-3, el establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIO LA COSTEÑA, ubicada en sentido San Martín - Vía Nacional Ruta del Sol San Alberto - La Mata - Villa Lili, en jurisdicción del municipio de Aguachica, departamento del Cesar. Para las actividades de comercio al por menor de combustibles para automotores, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental.

5

PARAGRAFO 2°: En caso de contingencia, se podrá en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARAGRAFO 3°: CORPOCESAR, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales amparadas por la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA COSTEÑA, propiedad de la señora SONIA RANGEL CALDERON, quien a su nombre figura matriculado en la cámara de comercio de Aguachica, con número de identificación tributaria 27837110-3, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los once (11) días del mes de julio del 2024.

Atentamente,



JORGE HUMBERTO JIMENEZ DURAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL),
PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Hermes Miguel Araméndiz Canales / Abogado Especialista	Hermes Araméndiz Canales
Revisó	Jorge Humberto Jiménez Durán / Profesional Universitario - Coordinador del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible	
Aprobó	Jorge Humberto Jiménez Durán / Profesional Universitario - Coordinador del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CPRC-009-2020